

R-DCA-006-2013

Contraloría General de la República. División de Contratación Administrativa. San José, a las doce horas del tres de enero de dos mil trece.-----

Recursos de apelación interpuestos por **German Vega Calderón** y por **Consultora y Constructora Facora, S.A.** en contra el acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2012LA-000053-PRI**, promovida por el **Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados** para la contratación del servicio de suspensión y reconexión de servicios morosos en los cantones de San Ramón (posición 1) y Palmares (posición 2), bajo la modalidad: consumo según demanda, recaído a favor de **Constructora C & L Hermanos, S.A.**, por un monto anual de $\text{¢}52.200.000,00$ (cincuenta y dos millones doscientos mil colones) o por doce meses, lo que ocurra primero.-----

RESULTANDO

I.- Los inconformes interpusieron sus recursos de apelación ante este órgano contralor mediante escritos que corren agregados al expediente, a folios 001 a 072-----

II.- Mediante auto de las nueve horas del veintiuno de diciembre de dos mil doce, esta División solicitó el envío del expediente administrativo a la entidad licitante, la cual lo remitió mediante oficio GG-DP-2012-4687 del veintiuno de diciembre de dos mil doce.-----

III.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados promovió la Licitación Abreviada 2012LA-000053-PRI, para la contratación del servicio de suspensión y reconexión de servicios morosos en los cantones de San Ramón y Palmares, bajo la modalidad de consumo según demanda (ver La Gaceta 185 del 25 de setiembre de 2012, a folio 000021, del aparte del cartel del expediente administrativo). **2)** En la resolución adoptada por la Subgerencia del Instituto licitante, se decidió adjudicar la licitación abreviada 2012LA-000053-PRI de la siguiente forma: “... *Oferta 2: Constructora C&L Hermanos, S.A. Pos 1 Suspensión y Reconexión en la Cantonal San Ramón, Pos.1.1. Suspensión servicio agua potable, precio unitario por hora $\text{¢}1.450,08$; Pos.1.2. Reconexión servicios agua potable precio unitario por $\text{¢}1.450,08$ Pos.1.3. Visitas fallidas, precio unitario por hora $\text{¢}1.120,08$; Pos.1.4. Verificación de desconexiones sin reconectar, precio unitario por hora $\text{¢}1.450,08$; Pos 2 Suspensión y reconexión en la Cantonal Palmares. Pos.2.1. Suspensión servicio agua potable, precio unitario por hora $\text{¢}1.450,08$; Pos.2.2. Reconexión servicios agua potable, precio unitario por hora $\text{¢}1.450,08$ Pos.2.3. Visitas fallidas, precio unitario por hora $\text{¢}1.120,08$; Pos.2.4. Verificación de*

desconexiones sin reconectar, precio unitario por hora ¢ 1.450,08. Condición especial: El costo de suspensión del servicio por morosidad, sin tener que retirar del campo el hidrómetro, solo se ejecuta la acción de cerrar la llave Ford es de ¢300,00. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.” (ver La Gaceta 241 del 13 de diciembre de 2012, a folio 000004, del aparte de Adjudicación del expediente administrativo). -----

II.-Sobre la admisibilidad del recurso: De conformidad con el sistema de revisión especial de los actos en materia de contratación administrativa el recurso de apelación ante este órgano contralor se admite según la cuantía del asunto, ya sea de la adjudicación, ya del monto la oferta de quien decide recurrir en los supuestos de declaratoria de desierta o infructuosidad de un concurso (ver el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). En el presente caso, estamos ante un acto de adjudicación que se descompone en dos renglones o posiciones, uno para el cantón de San Ramón, posición 1, y otro, para el cantón de Palmares (ver hecho probado 2) y estamos ante una licitación abreviada bajo la modalidad según demanda (ver hecho probado 1), en la cual la entidad limitó la cuantía con la finalidad de hacer viable su tramitación por vía de un procedimiento de licitación abreviada (ver hecho probado 1). La posibilidad de limitar la cuantía en un procedimiento de contratación según demanda es viable si con ello se consigue el principio de eficiencia, tramitando un procedimiento más expedito que el de la licitación pública, siempre que la entidad licitante tenga algún grado de probabilidad que le permita calcular el monto que pudiera verse comprometido. En relación con lo anterior, este órgano contralor ha dicho por ejemplo, en el oficio **2380** (DJ-0944-2010) de 11 de marzo de 2010: *“Bajo esa línea de pensamiento, se puede concluir, en tesis de principio, que por la naturaleza propia de estas contrataciones, las mismas se consideran de cuantía inestimable. Sin embargo, en este punto es importante aclarar que en ocasiones nos podríamos encontrar frente a contrataciones que se han fijado con una cantidad determinada y un precio total, es decir la contratación sería estimable. Así, podría suceder que efectivamente la Administración haya querido fijar una cantidad determinada y por ende un monto como límite a su gestión. En estos casos, solicitaría el producto las veces que sean necesarias, eso sí hasta llegar a esa cantidad preestablecida. A pesar de que tal situación podría diferir de la concepción original de la figura de entrega según demanda, esta Contraloría General ha permitido tal situación, toda vez que la filosofía de la modalidad se mantiene, aunque un poco más limitada.”* En el caso bajo examen, el Instituto dispuso en su cartel, en lo que interesa: **a)** *“Artículo 1. El Instituto Costarricense de*

Acueductos y Alcantarillados ... recibirá ofertas ...para la “Suspensión, Eeconexión y Verificación de servicios Morosos en las Cantonales de San Ramón y Palmares (Modalidad: Consumo según demanda)” (ver folio 000016, vuelto, del aparte del cartel expediente administrativo); **b)** En el artículo 7, relativo al plazo de ejecución, el cartel dispuso: *“El plazo de ejecución máximo será de 12 meses o hasta un monto máximo anual de ¢52.200.000,00 de colones aproximadamente, lo que suceda primero; contados a partir de la entrega de la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Jefe de la Cantonal correspondiente, pudiendo prorrogarse en igualdad de condiciones en tres ocasiones adicionales, siempre y cuando la Administración no manifieste lo contrario, con al menos un mes antes del vencimiento de cada período.* (ver folio 000014, del aparte del cartel del expediente administrativo, subrayado agregado); **c) Lugar de ejecución: Artículo 8:** *Los lugares de ejecución serán: a) **En San Ramón:** Distritos de San Ramón, San Juan, Alfaro y Piedades Norte./b) **En Palmares:** Palmares Centro, Buenos Aires, sector de la pista, Esquipulas, La Granja Arriba, La Granja Abajo, Calle Vásquez del Rincón y Zaragoza.* (ver folio 000014, del aparte del cartel del expediente administrativo). De lo anterior se concluye que la entidad limitó su cuantía a una suma determinada, aunque la redacción del artículo 7, del pliego no es feliz en cuanto a si el límite abarca las dos posiciones o se da para cada una de ellas, no obstante, ello no afecta lo que esta oficina debe resolver en punto a la admisibilidad de los recursos interpuestos por cuanto ya fuera el límite anual de los cincuenta y dos millones doscientos mil colones por ambas posiciones o lo fuera por cada una de ellas, lo cierto es que el Instituto licitante se encuentra ubicado en el estrato **A**, de modo que conforme a la resolución **R-DC-16-2012** de las trece horas del veinte de febrero de dos mil doce publicada en La Gaceta 41 del 27 de febrero de 2012, el recurso de apelación ante esta Contraloría General es admisible a partir de los ¢196.000.000,00 (ciento noventa y seis millones de colones), de modo que en ninguno de los dos supuestos, ni en el escenario más favorable para admitir el recurso, el acto de adjudicación alcanzaría la cuantía que hace admisible el recurso de apelación ante esta Contraloría General. Por lo que, conforme al artículo 179, inciso c), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone su rechazo de plano, por inadmisibles.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 91 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, y 175 179, inciso c), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se resuelve: Rechazar de plano por inadmisibles** los recursos de

apelación interpuestos por **German Vega Calderón** y por **Consultora y Constructora Facora, S.A.** en contra el acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2012LA-000053-PRI**, promovida por el **Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados** para la contratación del servicio de suspensión y reconexión de servicios morosos en los cantones de San Ramón (posición 1) y Palmares (posición 2), recaído a favor de **Constructora C & L Hermanos, S.A.**, por un monto anual de **¢52.200.000,00** (cincuenta y dos millones doscientos mil colones) o por doce meses, lo que ocurra primero. -----
NOTIFIQUESE.-----

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez

Gerente Asociado

Lic. Oscar Castro Ulloa

Gerente Asociado a.i.

Licda. Lucía Gólcher Beirute

Gerente Asociada a.i.

JMC/ymu

NI: 26440, 27244

NN: 00046(DCA-0018-2013)

G: 2012003326 1